



INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION NUMERO 0011 DE 19
(13 MAYO 1998)

Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo, en favor de la COMUNIDAD INDIGENA KOFAN CAMPOALEGRE DEL AFILADOR, a un globo de terreno que hace parte de la reserva indígena El Afilador, constituida mediante resolución No. 151 del 25 de agosto de 1976, ubicada en jurisdicción del municipio de San Miguel, departamento del Putumayo.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 12 e inciso 2° del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, su Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y el numeral 28 del artículo 18. de los estatutos del INCORA y,

CONSIDERANDO

El expediente No. 42164 contiene las diligencias administrativas orientadas a la constitución de un resguardo sobre las tierras de la reserva indígena creada por Resolución de Junta Directiva del INCORA No. 151 del 25 de agosto de 1976 y aprobada por Resolución Ejecutiva No. 294 del 15 de octubre de 1976, en beneficio de la comunidad indígena KOFAN, asentada anteriormente en el municipio de Puerto Asís, y hoy en jurisdicción de San Miguel departamento del Putumayo.

Mediante auto del 12 de agosto de 1997 la Subgerencia Operativa del Incora ordenó adelantar una visita a la comunidad indígena del AFILADOR, para actualizar el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras.

8

RESOLUCION NUMERO 011 DE 1913 MAYO 1998

Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo, en favor de la COMUNIDAD INDIGENA KOFAN CAMPOALEGRE DEL AFILADOR, a un globo de terreno que hace parte de la reserva indígena El Afilador, constituida mediante resolución No. 151 del 25 de agosto de 1976, ubicada en jurisdicción del municipio de San Miguel, departamento del Putumayo.

Mediante auto del 12 de febrero de 1998 el Incora solicitó a la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, emitir el concepto de que trata el artículo 12 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995, el cual se rindió favorablemente, mediante oficio 1488 del 19 de marzo de 1998.

Del estudio en mención, se destacan los siguientes aspectos:

UBICACION, AREA Y POBLACION.

La comunidad indígena KOFAN CAMPOALEGRE del Afilador, se encuentra ubicada en el extremo sur del departamento del Putumayo, en el actual municipio de San Miguel, sobre las márgenes de las quebradas Afilador y la Raya o la Guínea, las cuales desembocan en el río San Miguel, el que sirve de frontera con la República de Ecuador.

El área a convertir en resguardo tiene una extensión de 887 hectáreas aproximadamente, según plano de Incora No. P - 466 -580 de octubre de 1997.

La población beneficiaria esta conformada por 16 familias integradas por 81 personas de las cuales 43 son hombres, el 53.1 %. y 38 mujeres, el 46.9 %

Dada la reorganización política municipal del departamento del Putumayo, actualmente el 60% de la reserva pertenece al municipio de San Miguel (5.595 hectáreas, aproximadamente dentro de las cuales se encuentran el área a constituir en resguardo) y el 40% restante pertenece al municipio del Valle del Guamuez. (3.730 hectáreas aproximadamente).

ECOLOGIA

El territorio de la reserva a convertir en resguardo presenta características de piso térmico cálido y húmedo con una temperatura promedio de 26 grados centígrados.

Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo, en favor de la COMUNIDAD INDIGENA KOFAN CAMPOALEGRE DEL AFILADOR, a un globo de terreno que hace parte de la reserva indígena El Afilador, constituida mediante resolución No. 151 del 25 de agosto de 1976, ubicada en jurisdicción del municipio de San Miguel, departamento del Putumayo.

La altura sobre el nivel del mar es de 250 metros. la precipitación promedio anual de 4000m.m. presentando una humedad relativa del 88% en promedio.

La reserva indígena del AFILADOR, se encuentra recorrida en sus extremos oriental y occidental por las quebradas Afilador y la Guinea o la Raya, las cuales son navegables hasta su parte media. Internamente está recorrida en dirección norte / Sur y Norte/ occidente por diversidad de quebradas y nacimientos de menor caudal que las primeras, entre las que se destacan: quebrada Mojarra, quebrada Anón, quebrada Pequeña y quebrada Grande, quebrada Barrosa, quebrada Caracol, quebrada la Danta: todas éstas afluentes del río San Miguel y la quebrada Afilador.

La llanura amazónica en la cual se encuentra inmersa la reserva indígena del AFILADOR, se caracteriza por tener pendientes relativamente suaves, conformada principalmente por dos niveles de terraza. Los suelos del área son de fertilidad natural con textura arcillo-arenosa, permeabilidad buena y ricos en nutrientes, clasificándose como clase agrológica III.

ORGANIZACION SOCIAL Y POLITICA.

La comunidad KOFAN fundamenta a la familia como unidad primaria y base de la organización social. La constituyen el padre, que es el jefe del hogar, la madre y los hijos, sumándose en algunos casos el abuelo (a) paterno o materno, cuando es viudo (a).

Políticamente, la comunidad tiene una estructura organizativa llamada CABILDO INDIGENA. El cabildo lo conforman el Gobernador, el Alcalde Mayor, el Alguacil Mayor y el Alguacil Menor. Estos dignatarios son elegidos por voto popular para periodos de un (1) año a partir del 01 de Enero.

Además de la autoridad que ejerce el Gobernador del Cabildo, tiene especial importancia en la toma de decisiones, el concepto del "TAITA" o médico tradicional y de los ancianos, quienes son consultados para asesorar al Gobernador y al Cabildo en el desempeño de sus funciones.

RESOLUCION NUMERO 011 DE 1913 MAYO 1998

Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo, en favor de la COMUNIDAD INDIGENA KOFAN CAMPOALEGRE DEL AFILADOR, a un globo de terreno que hace parte de la reserva indígena El Afilador, constituida mediante resolución No. 151 del 25 de agosto de 1976, ubicada en jurisdicción del municipio de San Miguel, departamento del Putumayo.

ECONOMIA.

La principal forma de producción la constituye la agricultura, destacándose los cultivos del maíz, yuca y plátano, los cuales destinan exclusivamente al consumo de la comunidad. Dadas las difíciles condiciones del transporte local, no existen en la actualidad posibilidades de mercadeo para los excedentes de producción.

La comunidad dispone asimismo de una huerta diversificada de 6 Has., en la cual cultivan piña, cítricos, aguacate, chontaduro y caña.

La caza y la pesca han sufrido una notoria disminución por la presión colonizadora, existen explotaciones menores de animales domésticos como porcinos y aves de corral.

Un alto índice de la población económicamente activa, dedica su fuerza laboral a labores de jornaleo.

TENENCIA DE TIERRA

La comunidad indígena KOFAN CAMPOALEGRE DEL AFILADOR, se encuentra asentada dentro de la reserva indígena EL AFILADOR, la cual fue constituida mediante resolución No. 151 del 25 de agosto de 1976, emanada de la Junta Directiva del Incora, en una extensión de 9.325 has.

Dentro del área de la reserva, actualmente se encuentran 416 familias de colonos que ocupan una extensión de 8.083 hectáreas. Dentro del área a convertir en resguardo no se encuentran asentados colonos, y no existen explotaciones económicas de personas ajenas a la comunidad. ✓

Según acta del 22 de septiembre de 1997, suscrita con la comunidad, ésta ocupa actualmente un área de 887 Hectáreas, y de acuerdo al estudio referenciado para su adecuado asentamiento y desarrollo se requiere un área total de 1013 hectáreas, siendo necesario adelantar el saneamiento de 126 hectáreas de la reserva contiguas al resguardo que se constituye, para una posterior ampliación. ✓

RESOLUCION NUMERO 011 DE 1913 MAYO 1998

Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo, en favor de la COMUNIDAD INDIGENA KOFAN CAMPOALEGRE DEL AFILADOR, a un globo de terreno que hace parte de la reserva indígena El Afilador, constituida mediante resolución No. 151 del 25 de agosto de 1976, ubicada en jurisdicción del municipio de San Miguel, departamento del Putumayo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

En la legislación colombiana la figura de resguardo tiene un marco legal definido que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el desarrollo de las parcialidades, además es compatible con sus usos, costumbres y organización social.

La Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329 que las tierras de los resguardos indígenas se consideran de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

El artículo 14 de la Ley 21 de 1991, aprobatoria del Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT- sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, indica: "Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, deberán tomarse las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia".

La Ley 160 de 1994, en el numeral 18 del artículo 12 e inciso 2o. del artículo 85, otorga al Instituto la facultad de constituir resguardos de tierras a las comunidades indígenas que no los posean.

El inciso final del artículo 69 de dicha Ley, señala: "No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas".

El párrafo 5o. del artículo 85 de la Ley en mención, establece: "Los terrenos baldíos determinados por el INCORA con el carácter de Reserva Indígena, constituyen tierras comunales de grupos étnicos para los fines previstos en el artículo 63 de la Constitución Política y la Ley 21 de 1991".

RESOLUCION NUMERO 1011 DE 1913 MAYO 1998

Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo, en favor de la COMUNIDAD INDIGENA KOFAN CAMPOALEGRE DEL AFILADOR, a un globo de terreno que hace parte de la reserva indígena El Afilador, constituida mediante resolución No. 151 del 25 de agosto de 1976, ubicada en jurisdicción del municipio de San Miguel, departamento del Putumayo.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y a las consideraciones socioculturales, económicas y jurídicas consignadas en el expediente No. 42.164, se colige la necesidad de constituir el resguardo en favor de la comunidad indígena KOFAN CAMPOALEGRE DEL AFILADOR.

En consecuencia, esta Junta,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO : Darle carácter legal de resguardo a un globo de terreno que hace parte de la reserva indígena KOFAN EL AFILADOR, constituida mediante resolución No. 151 del 25 de agosto de 1976, aprobada por la Resolución Ejecutiva No. 294 del 15 de octubre de 1976, en beneficio de la comunidad indígena KOFAN CAMPOALEGRE DEL AFILADOR, ubicada en jurisdicción del municipio de San Miguel, departamento del Putumayo, sobre una extensión de 887 hectáreas, comprendidas dentro de los siguientes linderos :

PUNTO DE PARTIDA. - Se tomó como punto de partida el delta 139 situado al noroeste en la concurrencia de las colindancias de Jairo Maya (colono dentro del Area de la Reserva Indígena de Afilador), quebrada Afilador y el Globo a deslindar.

COLINDA ASI .- NORTE Y ESTE : Con quebrada Afilador margen derecha aguas abajo, (Area fuera de la reserva indígena de Afilador), delta 139 al detalle 1, en una longitud de 7.000 metros. SUR. Con Gerardo López (colono dentro del Area de la Reserva Indígena de Afilador), del detalle 1, pasando por los deltas 2, 4, 10, 14, 15, 19, 21, 23, al delta 26, en una longitud de 1.260 metros con quebrada La Sardina margen derecha aguas arriba, (colonos dentro del Area de la Reserva Indígena de Afilador), del delta 26, pasando por el detalle 4, del delta, 29, 30, detalles 5, 7, 8, 9, 10, 11, al detalle 13, en una longitud de 1,250 metros.

OESTE : Con Hernando Toro, Miguel Vargas, Sofonias Riasco y Jairo Maya (colonos dentro del Area de la Reserva Indígena de Afilador), del detalle 13, pasando por los deltas 53, 60, 66, 72, 73, 77, 78, 79, 80, 93, 95, 96, 98, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 123, 124, 125, 126, 137, detalles 14 y 15 al delta 139, punto de partida, en una longitud de 5.430 metros y encierra .

Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo, en favor de la COMUNIDAD INDIGENA KOFAN CAMPOALEGRE DEL AFILADOR, a un globo de terreno que hace parte de la reserva indígena El Afilador, constituida mediante resolución No. 151 del 25 de agosto de 1976, ubicada en jurisdicción del municipio de San Miguel, departamento del Putumayo.

Los linderos, distancias, colindancias y demás especificaciones técnicas están contenidas en el plano con número de archivo P - 466.580 de INCORA de octubre de 1997.

PARAGRAFO. Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título, que pudieren quedar incluidos dentro de la delimitación del presente resguardo.

ARTICULO SEGUNDO : Los artículo 63 y 329 de la Constitución Política señalan que los resguardos indígenas son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables; en consecuencia, los miembros del grupo indígena beneficiario del presente resguardo deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como tal.

ARTICULO TERCERO : La ocupación y los trabajos o mejoras que en el resguardo indígena realizaren o establecieron terceras personas ajenas a la comunidad beneficiaria, con posterioridad a la fecha en que comience a regir la presente providencia, no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedirle al Estado ni a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con las normas vigentes sobre la materia, las tierras adyacentes al territorio delimitado en la presente resolución que continúan siendo del dominio del Estado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo indígena constituido; así mismo, es entendido que éste se someterá a las servidumbres necesarias para el acceso y desarrollo de las zonas contiguas y se supeditarán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación.

Igualmente las aguas que corren por las áreas delimitadas como resguardo y que según lo establecido por el Código Civil son de uso público, continúan conservando tal carácter.

RESOLUCION NUMERO 011 DE 1913 MAYO 1998

Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo, en favor de la COMUNIDAD INDIGENA KOFAN CAMPOALEGRE DEL AFILADOR, a un globo de terreno que hace parte de la reserva indígena El Afilador, constituida mediante resolución No. 151 del 25 de agosto de 1976, ubicada en jurisdicción del municipio de San Miguel, departamento del Putumayo.

ARTICULO QUINTO : La administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena creado mediante la presente providencia, se someterá a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás preceptos legales sobre la materia y especialmente a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria, quien podrá amojonarlas de acuerdo con los linderos fijados y colocar hitos o vallas alusivos al resguardo constituido.

PARAGRAFO.- Según lo dispuesto por el párrafo 2º del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de las asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del INCORA, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTICULO SEXTO.- Queda entendido que el presente resguardo debe ajustarse a todas las disposiciones legales vigentes sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables.

ARTICULO SEPTIMO: Las tierras entregadas con el carácter legal de resguardo indígena quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad conforme a los usos, costumbres y cultura de sus integrantes.

El INCORA verificará y certificará el cumplimiento de la función social de la propiedad en los resguardos y el Ministerio del Medio Ambiente lo relacionado con la función ecológica que le es inherente, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones concordantes, en concertación con los cabildos o autoridades de la comunidad indígena.

ARTICULO OCTAVO: Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los integrantes del grupo al cual se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

RESOLUCION NUMERO 011 DE 19 13 MAYO 1998

Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo, en favor de la COMUNIDAD INDIGENA KOFAN CAMPOALEGRE DEL AFILADOR, a un globo de terreno que hace parte de la reserva indígena El Afilador, constituida mediante resolución No. 151 del 25 de agosto de 1976, ubicada en jurisdicción del municipio de San Miguel, departamento del Putumayo.

ARTICULO NOVENO .- La Gerencia General del INCORA queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo indígena constituido por esta resolución. En cualquiera de tales eventos y atendiendo a las características del grupo indígena beneficiario, las medidas que se vayan a adoptar deberán comunicarse y discutirse previamente con el cabildo o autoridades tradicionales de la comunidad.

ARTICULO DECIMO: La presente providencia deberá ser notificada, publicada y registrada conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

Contra la presente providencia procederá el recurso de reposición que se ejercerá ante la Junta Directiva del INCORA, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Junta Directiva del INCORA se compromete a impulsar la continuación de los estudios socioeconómicos, jurídicos y de tenencia de tierra que permitan la posible ampliación del resguardo, en procura del adecuado asentamiento y desarrollo de la comunidad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los, 13 MAYO 1998

Jorge I. Fierro
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

Manuel Quintanilla de Arévalo
EL SECRETARIO,
9